

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 268

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN
Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Panamá, 23 de marzo de 2011

**Alegato de
conclusión.**

El licenciado Raúl Trujillo, en representación de **Los Ases del Seguro, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 684-2008 D.G. del 20 de agosto de 2006, emitida por el **director general de la Caja de Seguro Social**, sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior, el cual nos permite reiterar lo ya expresado en la contestación de la demanda, en el sentido que no le asiste el derecho a la parte actora, Los Ases del Seguro, S.A., en lo que respecta a su pretensión de que se declare nula, por ilegal, la resolución 684-2008 D.G. de 20 de agosto de 2008, emitida por el director general de la institución demandada, por medio de la cual se le condenó a cancelar la cantidad de B/.127,207.77 en concepto de cuotas de seguro social, prima de riesgos profesionales, décimo tercer mes, multa y recargos de ley, suma dejada de pagar durante el período comprendido entre enero de 2002 a agosto de 2007, más los intereses que se causen hasta la fecha de su cancelación. (Cfr. fojas 1 a 9 del expediente judicial).

Los argumentos expuestos por la empresa demandante giran en torno al hecho que en el período bajo análisis no existió una relación laboral que justificara el pago de cuotas de seguro social por parte de los corredores de seguros José Astergio Caballero Fonseca, Marta Lorena Caballero, Ricardo Caballero Granados y Patricia González de Caballero, quienes son accionistas de esta sociedad, por lo que considera que no hubo dependencia económica ni subordinación jurídica, ya que la única actividad de ésta consiste en recibir los cheques de comisiones y honorarios profesionales que las compañías aseguradoras debían abonar a los prenombrados por la venta de sus pólizas; actividad que ellos realizaban de manera independiente. Por ello, al no estar sujetos a horario de trabajo o a registro de asistencia, no tenían que ser considerados trabajadores para los efectos legales. (Cfr. fojas 43 a 59 del expediente judicial).

En la Vista número 1140 de 8 de octubre de 2010, este Despacho se opuso a los argumentos planteados por el apoderado judicial de la actora, señalando en esa ocasión que lo actuado por la institución era conforme a Derecho, debido a que la empresa Los Ases del Seguro, S.A., infringió lo dispuesto en los artículos 35-B, 58 y 66-A del decreto ley 14 de 1954, y de los artículos 90, 91 y 124 de la ley 51 de 2005, por haber omitido el pago a favor de la referida entidad de seguridad social de la suma de B/.120,938.05, en concepto de cuotas de seguridad social; B/.6,255.78, por prima de riesgos profesionales; y B/.13.94, por décimo tercer mes; más el recargo del 10% hasta octubre de 2005, el 15% por los meses subsiguientes hasta agosto del 2007; y 5% de multa sobre la suma dejada de pagar durante el período antes señalado, lo que arroja un total de B/.127,207.77, más los intereses legales que se generaran hasta su cancelación, lo

que dio lugar a la emisión del informe de auditoría identificado como CH-AE-I-07-43 de 10 de marzo de 2008, que sirvió de base para emitir la resolución acusada de ilegal. (Cfr. fojas 1 a 9 del expediente judicial).

En esa misma Vista, también indicamos que según se desprende del mencionado informe de auditoría, a José Astergio Caballero Fonseca, Marta Lorena Caballero, Ricardo Caballero Granados y Patricia González de Caballero, se les remuneraba quincenalmente en proporción al monto de las pólizas que colocaban en el mercado; que la empresa les pagaba la suma de B/.300.00 mensuales por servicios de movilización, mediante la presentación de una factura; que hasta el año 2001 algunos de ellos estuvieron declarados como trabajadores en las planillas preelaboradas de la empresa, con un salario mensual de B/.300.00; que también cumplían funciones administrativas al firmar cheques, autorizaciones de órdenes de compra, caja menuda, pago a proveedores, planillas y otros; que de las declaraciones de renta de cada uno de ellos se pudo comprobar que **sólo declaraban ingresos provenientes de esta fuente,** es decir, la empresa de corretaje de seguros denominada Los Ases del Seguro, S.A.; y **que dicha empresa les cancelaba los gastos personales en concepto de impuestos, contabilidad, pago de pólizas de seguro, fianzas y licencia como corredores, conceptos que descontaba de los cheques quincenales de comisión.**

En aquella oportunidad, también afirmamos que del contenido del artículo 90 y el numeral 1 del artículo 91 de la citada ley 51 de 27 de diciembre 2005 se infiere que la empresa Los Ases del Seguro, S.A., estaba en la obligación de reportar a la Caja de Seguro Social las cuotas obrero patronales aplicadas a las comisiones, por ser éstas parte

del salario o sueldo. (Cfr. fojas 1 a 9 del expediente judicial).

Para acreditar su pretensión, la parte actora adujo durante la etapa probatoria la práctica de una prueba testimonial y de una diligencia exhibitoria destinadas a determinar las prácticas y usos de los corredores de seguro en la República de Panamá, con el objeto de determinar en este caso, a quien se remitían los honorarios de los corredores antes descritos: si a ellos mismos como personas naturales o a la hoy demandante como persona jurídica, tal como consta en el auto número 77 de 3 de febrero de 2011.

Al analizar el contenido de estas pruebas, queda en evidencia que las mismas no han logrado desacreditar el hecho que los pagos de comisiones por la venta de pólizas recibidos de otras aseguradoras se registraron en los libros de contabilidad de Los Ases del Seguro, S.A.; y que tales sumas fueron distribuidas quincenal y mensualmente a José Asterquio Caballero Fonseca, Marta Lorena Caballero, Ricardo Caballero Granados y Patricia González en concepto de honorarios profesionales, razón por lo que dichos pagos sí estaban sujetos a la retención de las cuotas de seguridad social por parte de la recurrente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 de la citada ley 51 de 27 de diciembre de 2005, lo que viene a confirmar que entre la empresa aseguradora y los prenombrados sí había una subordinación jurídica y dependencia económica, elementos estos que configuran la existencia de una relación laboral, lo que confirma la carencia de sustento jurídico de los argumentados planteados en el libelo de la demanda por la empresa recurrente, respecto a ilegalidad de la resolución impugnada.

Por lo expuesto, esta Procuraduría es de la opinión que la resolución 684-2008 D.G. de 20 de agosto de 2008, emitida

por el director general de la Caja de Seguro Social, se dictó conforme a derecho y, por ende, reitera a ese Tribunal solicitud para que se declare que tanto la misma y sus actos confirmatorios NO SON ILEGALES.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 194-10